



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 227-2018-MPH-GM

Huaral, 03 de agosto del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 209-2018-MPH-GM de fecha 12 de julio del 2018 que resuelve Iniciar el Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 091-2018-MPH-GM, Carta N° 201-2018-MPH-GM de fecha 13 de julio del 2018, Informe N° 0644-2018-MPH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

"Artículo 10°.- Causales de Nulidad

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. (...)

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 091-2018-MPH-GM de fecha 14 de marzo del 2018 se resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer, a la Junta Directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE HUARAL – SOMUN HUARAL, por un periodo de dos (02) años, estando conformada por los siguientes miembros:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGOS	DNI
Daniel David Quispe Chipana	Secretario General	19901028
Ignacio Pumasupa Guevara	Secretario de Defensa	15942394
Ever Bernal Pachas	Secretario de Organización	42425600
Alan Magno Tamara Cueva	Secretario de Actas y Archivo	43968288
Maura Vidal Moreno	Secretaria de Disciplina	16003558
Rogelio Luyo Delgado	Secretario de Economía	16000085
Saturnino Arnulfo Rosales Yucra	Secretario de Prensa y Propaganda	15967021
Miguel Álvarez Pinedo	Secretario de Deportes y Cultura	15954767
Marisol Julia Espinoza Ortiz	Secretaria de Seguridad Social	45345215

Que, mediante artículo 72° del T.U.O. de la Ley 27444 establece lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

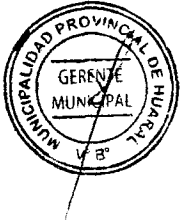
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 227-2018-MPH-GM

"Artículo 72.- Carácter inalienable de la competencia administrativa

72.1. Es nulo todo acto administrativo o contrato que contemple la renuncia a la titularidad, o la abstención del ejercicio de las atribuciones conferidas a algún órgano administrativo. (...)"

Que, mediante Exp. Adm. N° 8656 de fecha 17 de abril del 2018 la Sub Dirección de Prevención y Solución de Conflictos notifica el Decreto Sub Directoral N° 113-2018-RS-SDPSC-DRTPE-GRDS-GRL de fecha 09 de abril del 2018 mediante el cual declara IMPROCEDENTE la presentación de su pliego de reclamos 2018 por no tener vigente su Junta Directiva a la presentación del pliego de reclamos.



Que, mediante Exp. Adm. N° 13042 de fecha 14 de junio del 2018 el Sr. Antonio Erasmo Gómez Ruiz en calidad de obrero permanente de la Municipalidad Provincial de Huaral adjunta el Auto Sub Directoral N° 012-2018-SDPSC-DPSC-DRTPE-GRDS-GRL de fecha 30 de abril del 2018 emitido por la Sub Dirección de Prevención y Solución de Conflictos del Gobierno Regional de Lima, en el cual indica que mediante estatuto de la organización sindical resuelve lo siguiente: "ARTÍCULO PRIMERO: Corresponde DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Reconocimiento de nueva Junta Directiva del Sindicato de Obreros Municipales de Huaral, (...)".

Que, en el artículo 211° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

"Artículo 211.- Nulidad de oficio

211.1. En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

211.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario."

Que, el Acto Sub Directoral N° 012-2018-SDPSC-DPSC-DRTPE-GRDS-GRL como fundamento de lo resuelto indica que el estatuto de la organización sindical señala en su artículo 32: "La Asamblea General elegirá un comité electoral un mes antes de que venza el mandato de la junta directiva, las elecciones se llevarán indefectiblemente el día de la fundación, asimismo el comité electoral estará conformado por el presidente, secretario, relator y dos vocales", considerando que el comité electoral se eligió el 22 de febrero del 2016 y venció el 22 de febrero del 2018, debió ser elegido un mes antes de que prescriba el período de la junta directiva saliente, no obstante fue elegido el 02 de febrero del 2018, vulnerando así lo estipulado en el estatuto.



Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, prescribe que "El Estado reconoce a los trabajadores el derecho a las sindicación, sin autorización previa, para el estudio, desarrollo, protección y defensa de sus derechos e intereses y el mejoramiento social, económico y moral de sus miembros". Son fines y funciones de la Organización Sindical, artículo 8° "a) Representar el conjunto de trabajadores comprendidos dentro de su ámbito, en los conflictos, controversias o reclamaciones de naturaleza colectiva". Son obligaciones de la Organización Sindical – artículo 10° "d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo aquella y el empleador, la nómina de la Junta Directiva y los cambios que en ellas se produzcan, dentro de los cinco (5) días siguientes (...)."

Que, mediante el Informe N° 0644-2018-MPH-GAJ de fecha 28 de junio del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se ha incurrido en causal de nulidad prevista en el art. 10° de la Ley 27444, por

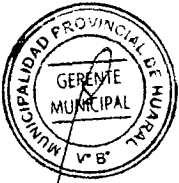


RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 227-2018-MPH-GM

lo que recomienda mediante acto administrativo se deberá declarar el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 091-2018-MPH-GM.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 209-2018-MPH-GM de fecha 12 de julio del 2018 se resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 091-2018-MPH-GM de fecha 14 de marzo del 2017, por incurrir en el vicio insubsanable contemplado en el inciso 1) del artículo 10° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en base a los fundamentos precedentemente expuestos.



Que, mediante Carta N° 201-2018-MPH-GM de fecha 13 de julio del 2018 se notifica al Secretario General del Sindicato de Obreros Municipales – SOMUN la Resolución de Gerencia Municipal N° 209-2018-MPH/GM, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 211°, numeral 211.2 del T.U.O. de la Ley 27444, otorgándole el plazo de (5) días hábiles para presentar su descargo correspondiente.

Que, mediante Asamblea de fecha 18 de febrero del 2018 se llevó a cabo las elecciones internas del Sindicato de Obreros resultado ganador la lista número 2 quedando conformado la JUNTA DIRECTIVA DEL SOMUN – HUARAL para los períodos 2018 al 2020 empero, el estatuto de organizaciones sindicales en su artículo 32° prescribe "la asamblea general elegirá un comité electoral un mes antes de que venza el plazo del mandato de la Junta Directiva, (...)" por el cual se infiere que el comité electoral vigente estaría vulnerando el estatuto y cronograma de la última junta directiva.

Que, habiendo corrido traslado de la Resolución de Gerencia Municipal N° 209-2018-MPH-GM mediante Carta N° 201-2018-MPH-GM y al no haber presentado el descargo correspondiente dentro del plazo otorgado, se procede a continuar con el procedimiento de nulidad.

Que, en mérito a lo antes expuesto y la revisión de los actuados se puede observar que el Auto Directoral N° 012-2018-SDPSC-DPSC-DRTPE-GRDS-GRL resuelve declarar improcedente la solicitud de reconocimiento de nueva Junta Directiva del Sindicato de Obreros Municipales de Huaral, ya que se evidencia que se ha vulnerado el estatuto no cumpliendo con los plazos establecidos, además cabe señalar que conforme a las normas reglamentarias alguna omisión e inobservancia acarrea la nulidad del instrumento que las contiene.



QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y AL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Municipal N° 091-2018-MPH-GM de fecha 14 de marzo del 2018, por incurrir en causal de nulidad contemplado en el inciso 1) y 2) del artículo 10° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 227-2018-MPH-GM

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Sub Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.



ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente a las partes interesadas para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º del T.U.O. de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Oscar S. Toledo Maldonado

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal